



SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 154919

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1322/ 2016**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ESTACIÓN DE SERVICIOS COPETROL, VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GAS PARA AUTOVEHICULOS, GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑORA: NILDA DELIA ROJAS ALFONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 819, CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0219-16 Y 12-0219-17, UBICADO EN LA AVDA. FERNANDO DE LA MORA E/ AVENIDA GENERAL SANTOS. MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.**

Asunción, 22 de julio de 2016.

**VISTO:** El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 6222/16** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manuel Núñez REG. CTCA I- 463, del proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIOS COPETROL, VENTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GAS PARA AUTOVEHICULOS, GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP,** cuyo proponente es la Señora: Nilda Delia Rojas Alfonso, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 819, Cta. Cte. Ctral. Nº 12-0219-16 Y 12-0219-17, ubicado en la Avda. Fernando de Mora e/ Avenida General Santos. Municipio de Asunción.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 778/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en una estación de servicios COPETROL, venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, alcoflex, gas para auto vehículos, gas en garrafas y mercaderías varias en un shop.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Resolución Nº 717/07 y 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Resolución SEAM Nº 222/02 de Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario Nº 954/13.
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.
- Art. 6º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 154919 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos diecinueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Nelson Caballero, Director General Interino  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN